FIRMADO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DGT
Dirección General
de Tráfico

SECRETARÍA GENERAL
Área de Calidad y Transparencia

O F I C I O

S/Ref.: 00001-00091072

N/Ref.: SG; JS/ts

Fecha: 16/07/2024

Asunto: Radar tramo Valladolid

Destinatario:

El 21 de mayo de 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número **00001-00091072.**

Información solicitada:

"Solicito la siguiente información, relativa a los radares de tramo de la provincia de Valladolid instalados en la N-601, en el punto kilométrico 226.4 en sentido decreciente, y en el punto kilométrico 228.2 en sentido creciente.
Detallar, diferenciando en cada caso, las siguientes cuestiones:
- Listado de infracciones detectadas desde su inauguración, especificando la fecha, la hora, la velocidad a la que circulaba el infractor y la multa impuesta.
- Recaudación obtenida por la DGT en concepto de sanciones detectadas por los radares de tramo, especificada por años desde su entrada en funcionamiento
- Inversión en concepto de mantenimiento de estos radares desde su entrada en funcionamiento.
- Balance de siniestros de tráfico desde el año 2000 entre los kilómetros 226.4 y 228.2 de la N-601, especificando en cada uno la fecha del suceso, la causa principal, y el balance en cuanto a heridos/fallecidos/ileso".

Analizada su solicitud y en contestación a la misma, le informo:

1. *Listado de infracciones detectadas desde su inauguración, especificando la fecha, la hora, la velocidad a la que circulaba el infractor y la multa impuesta.*
   Respecto a la petición del número de denuncias/ingresos por cada radar, se deniega el acceso a dicha información, en virtud de los límites establecidos en el apartado g) del art. 14.1. de la Ley 19/2013, a tenor de que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
   Así pues, facilitar dichos datos podría afectar directamente a las políticas de vigilancia que desarrollan las autoridades competentes, y con ello, a la planificación y labor operativa de vigilancia, control y seguridad vial que efectúan los agentes de la Guardia Civil comprometiendo con ello tanto su propia seguridad como la efectividad de la política de seguridad vial.

en https://www.pap.hacienda.gob.es

MARIA LIDON LOZANO PEREZ - 2024-07-16 15:33:01 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV:

Email: transparencia@dgt.es

Josefa Valcárcel, 28
28071.- MADRID

FIRMADO

2. *Recaudación obtenida por la DGT en concepto de sanciones detectadas por los radares de tramo, especificada por años desde su entrada en funcionamiento*

   La información que se puede facilitar respecto a este punto se encuentra publicada en la página web de la DGT en el link:

   https://www.dgt.es/menusecundario/dgt-en-cifras/dgt-en-cifras-resultados/dgt-en-cifras-detalle/Evolucion-de-Denuncias-e-Ingresos.-Ingresos-totales-por-sanciones/

3. *Inversión en concepto de mantenimiento de estos radares desde su entrada en funcionamiento.*

   Se trata de dos cinemómetros:
   - Cinemómetro 1406714068 entre el PK 226.4 y el 228.2 sentido creciente.
   - Cinemómetro 1406814067 entre el PK 228.2 y el 226.4 sentido decreciente.

   A partir del 1 de mayo de 2019 entró en vigor un contrato en el que estaban distinguidas las unidades de cinemómetros que se mantienen y en el que se pagaba: 510,83 €/mes por cinemómetro (sin IVA) Expediente 2DGT00000238

   Desde mayo 2020 hasta el febrero 2024, inclusive, (última factura emitida) el coste por el mantenimiento de estos dos equipos ha ascendido a 41.806,56 € (IVA no incluido).

4. *Balance de siniestros de tráfico desde el año 2000 entre los kilómetros 226.4 y 228.2 de la N-601, especificando en cada uno la fecha del suceso, la causa principal, y el balance en cuanto a heridos/fallecidos/ilesos.*
   Los datos solicitados se adjuntan en archivo Excel

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA GENERAL,

en https://www.pap.hacienda.gob.es

MARIA LIDON LOZANO PEREZ - 2024-07-16 15:33:01 CEST
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: